

SECRETARÍA:

A Despacho del Señor Juez informando que los demandados CLINICA NUEVA RAFAEL URIBE S.A.S., y CLINICA DESA S.A.S., otorgan poder para que se asuma su representación en el presente proceso, contestan la demanda, formulan excepciones de mérito, objetan el juramento estimatorio y realizan llamamiento en garantía. Por su parte Clínica Desa S.A., objeta el dictamen pericial aportado por la parte actora y solicita término para presentar dictamen pericial.

Cali, noviembre 10 de 2022

La Secretaria,

LUZ AYDA GUERRERO ALZATE

JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO

Cali, noviembre diez (10) de dos mil veintidós (2022)

Radicación No. 76001-31-03-013-2022-00243-00

Visto el informe secretarial y los poderes allegados, se observa que no reúnen los requisitos establecidos en el inciso 3º de la Ley 2213 de 2022, toda vez que, por tratarse de persona inscrita en el registro mercantil, se debe acreditar que fue remitido desde la dirección de correo electrónico inscrito para recibir notificaciones judiciales.

Por lo expuesto, el Juzgado:

RESUELVE:

INADMITIR conforme al artículo 96 del Código General del Proceso la contestación de la demanda, las excepciones formuladas y la objeción al juramento estimatorio por los demandados CLINICA NUEVA RAFAEL URIBE S.A.S., y CLINICA DESA S.A.S, toda vez que no se aporta poder otorgado en debida forma, el cual se debe allegar en el término de cinco (5) días, so pena del rechazo.

NOTIFÍQUESE

Om.

Firmado Por:
Diego Fernando Calvache Garcia
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 013
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **775a801ad20d69e4f92dafb8c7bb4860508f7e203c09d58d72c1a4894d8d59b0**

Documento generado en 10/11/2022 03:20:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>